



# *Memoria Anual* **2019**

MilansDelBosch |  
Abogados





MilansDelBosch |  
Abogados



*Santiago Milans del Bosch*  
*Socio director*

---

Este año 2019 ha sido también un buen año para el despacho MILANS DEL BOSCH ABOGADOS. Digamos que, dentro del crecimiento, este ha sido el del 'estirón'. Efectivamente, para atender todas nuestras demandas de servicios jurídicos, no solo hemos aumentado el número de profesionales -lo que ha provocado la necesidad de adaptar el espacio físico del despacho para la ubicación de los mismos y la mejor utilización de los recursos-, sino que hemos afianzado las colaboraciones externas con otros despachos de abogados, tanto nacionales como extranjeros -singular importancia cobra la tenida lugar con el despacho belga Grayston & Company, experto en Derecho de la Unión- así como con profesionales 'of counsel'. Pero también hemos tenido 'una baja', la de Juanjo Aizcorbe, si bien por razones justificadas de su compromiso con las nuevas responsabilidades públicas asumidas tras haber sido elegido por el pueblo barcelonés para representarle en el Congreso de los Diputados, por lo que le felicitamos de todo corazón.

En MILANS DEL BOSCH ABOGADOS creemos que 'esto' es un medio; no un fin. Por eso ponemos especial empeño en hacer de nuestra profesión un medio digno de ganarse la vida adaptando las necesidades de cada uno de los integrantes a las nuevas oportunidades que se nos proporcionan. En este sentido ha sido importante -y estamos muy orgullosos de ello- el paso que dimos para la flexibilización de los horarios, tiempos de descanso vacacional y la estancia física en el despacho, y así hacer más real la conciliación familiar.

No olvidamos nuestro ADN fundacional y nuestro compromiso con la ética y honestidad profesional para con nosotros y para con nuestros clientes, que saben que no nos importa la parte contraria en los procesos -no hablamos de 'enemigos'- por muy poderoso que sea, sino el luchar por la justicia y colaborar así con la paz social.

Por último, el año termina con el reconocimiento de directorios jurídicos internacionales (WhoswhoLegal y Bestlawyer) que nos hacen destacar en tres prácticas jurídicas, las del despacho: litigación, derecho administrativo y penal económico.

Por todo lo anterior damos gracias a Dios al tiempo que os mostramos nuestra Memoria anual, con nuevo formato, y os deseamos un feliz y próspero 2020.





## Sobre la aplicación del derecho de la Unión, nuestro derecho, por los órganos judiciales españoles en sede de medidas cautelares

LUNES, 14 ENERO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha establecido durante los últimos años una jurisprudencia mediante la cual refuerza la función esencial de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros como jueces ordinarios del derecho de la Unión, al atribuirles ciertas potestades para la adopción de medidas cautelares cuando esté en juego la tutela del orden público y del interés público de la Unión Europea.

Tal y como ha reiterado el TJUE en diversas sentencias, la tutela cautelar en cuestión debe perseguir una pluralidad de objetivos, dos de **cuyos principales exponentes son, salvaguardar el «efecto útil» del derecho de la Unión y satisfacer el derecho de los justiciables que han manifestado un interés en la demanda sobre el procedimiento de fondo** (sentencias Factortame, Zuckerfabrik, auto del presidente del TJ, Akzo Nobel, C-7/04 P(R), etc).

La adopción por los jueces nacionales de las medidas cautelares pertinentes resulta especialmente necesaria en los casos donde esté en juego la primacía de aplicación de las disposiciones del derecho de la Unión que atribuyen directamente derechos y libertades a los particulares.

La jurisprudencia del TJUE confirma la radicalidad del citado principio al atribuirle al juez nacional la facultad de adoptar medidas cautelares que garanticen la plena eficacia de su decisión final evitando el menoscabo del efecto útil del derecho de la Unión, aunque ello no sea conforme con el régimen procesal interno de un Estado miembro (Véase la sentencia del TJUE Aziz, C-415/11, EU:C:2013:164, y las conclusiones del Abogado General Jacobs presentadas en el asunto Unión de Pequeños Agricultores, cit. C-500/00 P, EU:C:2002:462).

Texto: Santiago Milans del Bosch



## Memoria anual 2018 de Milans del Bosch Abogados

MARTES, 12 FEBRERO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



*«Un año más, lo que pareció ser un sueño, ha demostrado ser una realidad viva. MILANS DEL BOSCH ABOGADOS se afianza como despacho con la misma ilusión que impregnó su fundación y puesta en marcha: la de crear un despacho que, además de suponer para cada uno de sus integrantes un medio digno de ganarse la vida como juristas, suponga la asunción con profesionalidad de los asuntos encomendados sin importar nada más que la defensa de los derechos e intereses del cliente sin temer al adversario –al que siempre tratamos con respeto y consideración– por poderoso que sea y haciendo caso omiso a quienes vierten críticas sin sentido, respecto de las que no perdemos el tiempo en atender. Estamos orgullosos de nuestro ADN fundacional y de la defensa de la ética en nuestra profesión y, ante la sociedad, de la defensa de los derechos humanos, de todos los derechos humanos, hasta sus últimas consecuencias.*

## Nota aclaratoria de Milans del Bosch Abogados

MIÉRCOLES, 13 FEBRERO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Ante la noticia publicada en un medio periodístico, desde Milans del Bosch Abogados queremos aclarar los siguientes puntos:

1. El abogado Santiago Milans del Bosch no ha recibido ningún encargo de la Fundación Francisco Franco para “poner en marcha las medidas legales y judiciales necesarias para frenar los planes anunciados por el Gobierno de Pedro Sanchez” ni encabeza ningún equipo jurídico relacionado con las batallas judiciales emprendidas o que se puedan emprender respecto a la pretendida exhumación de los restos de Francisco Franco
2. En la actualidad -y desde hace varios meses-, Santiago Milans del Bosch no ejerce la defensa del Sr. D. Eduardo Zaplana, ni el despacho por él dirigido lleva la defensa de ninguno de los investigados en el llamado caso Erial, habiendo otorgado la venia a un nuevo abogado hace cinco meses.

## Santiago Milans del Bosch participa como profesor en un Máster del ISDE Law Business School

MIÉRCOLES, 13 FEBRERO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Entre las especialidades de MILANS DEL BOSCH ABOGADOS, está el derecho penal administrativo y el derecho penal económico, que ejercemos como abogados y como profesores.

El abogado Santiago Milans del Bosch ha participado como profesor del Máster en Asesoría Fiscal y especialización tributaria internacional, organizado por el Instituto Superior de Derecho y Economía (ISDE) Law Business School impartiendo la asignatura "Blanqueo y delito fiscal".

## Santiago Milans del Bosch colabora como profesor en la UCAV

LUNES, 25 FEBRERO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, ha colaborado como profesor del Máster de Acceso a la Abogacía, impartiendo la asignatura "Práctica contencioso-administrativa", organizado por la Universidad Católica de Ávila (UCAV).

La materia la conoce por su actual trabajo como abogado y, antes de pedir la excedencia en la Carrera judicial, como magistrado especialista de lo contencioso-administrativo.

## La querulancia: una psicopatología jurídica

MARTES, 12 FEBRERO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

*"La razón y la justicia son las grandes armas del paranoico. Su razón y su justicia [...]. La verdad del paranoico debe salir vencedora y su justicia tiene que hacerse a toda costa [...]."*

*José Luis Pio. Psiquiatra  
'Cómo volverse loco'. Barcelona, 2008. Paidós.*

Según la RAE la querulancia es "la reacción hostil y reivindicativa de sujetos que se creen lesionados y consideran que el perjuicio ha sido subestimado".

Desde un punto de vista psiquiátrico es una **forma de paranoia en la que la protesta y las reivindicaciones son preponderantes**.

Carlos Pérez Vaquero, escritor y jurista, explica que la querulancia es una psicopatología jurídica y Cesar Herrero Herrero, doctor en Derecho y criminólogo, la denomina "**manía justiciera**".

Sin duda existen ciudadanos sujetos de derecho que tienen la certeza y el convencimiento absoluto de creerse objeto de persecución y acoso o víctimas de una conspiración "paranoica" sintiéndose perseguidos, acechados o rechazados tanto en el ámbito personal como profesional. Ello les hace sentirse como una permanente diana de ofensas, insultos, agravios, vejaciones y atropellos por parte de quienes les rodean, convirtiendo cualquier hecho nimio e intrascendente en un comportamiento criminal contra su persona y por ello punible que se traduce en una incontenible ansia por pleitear sin razón, interponiendo de forma reiterativa y hasta compulsiva querellas, denuncias y litigios. **La querulancia es a la Justicia, lo que es la hipocondría a la Medicina y la megalomanía a la Política.**

Publicó el Heraldo el 7 de mayo de 2017 una noticia en la cual un magistrado de Zaragoza prohibió la entrada a un justiciable al edificio de los Juzgados, salvo que fuere citado expresamente para comparecer en un juzgado, porque "el hombre, que padece un trastorno obsesivo querulante, ya ha sido detenido una vez por desobedecer la orden."

Y así ha llegado a instancias judiciales este insólito y absurdo desvarío en las cuales se han tenido que resolver abundantes pleitos relacionados con demandantes, denunciante y/o querellantes que sufren y adolecen este anormal desorden psicopatológico.

A tal efecto a título ilustrativo y por ser de interés señalamos las sentencias del Tribunal Supremo 1954/2011, de 13 de abril y 7488/2008, de 30 de diciembre, y la muy interesante sentencia de la **Audiencia Provincial de Logroño 84/2013, de 26 de febrero**.

Sí es de desear, a la vista de lo expuesto, la ausencia de clientes querulantes, pues, aunque su poder adquisitivo le permita estos excesos no hay duda de que se tratará de un observador que querrá ser guía, director y líder de los múltiples procedimientos que se empeñe en incoar sin dejar espacio a la misión y cometido del abogado.

Texto: Hugo Jordán de Urríes



## Sobre la disolución de las Cortes publicada el 5 de marzo de 2019

MARTES, 05 MARZO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

El Boletín Oficial del Estado (BOE) publica este martes 5 de marzo el Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones (que tendrán lugar el próximo domingo 28 de abril).

Según la Constitución es el Rey quien decreta formalmente la disolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 62.b CE -*"Corresponde al Rey... convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Contrición"*-. Por eso, la disolución aparece publicada en el BOE como Real Decreto.

La disolución del Parlamento pone fin anticipado a este órgano representativo, decayendo todos sus procedimientos legislativos en curso, facultades y prerrogativas.

De acuerdo con la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG) el número de diputados y senadores a elegir en la próxima convocatoria debe recogerse en el RD de disolución.

En este sentido, el artículo 3 de este establece que *"en aplicación del artículo 162 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el número de Diputados correspondiente a cada circunscripción es el que se acompaña en el anexo"* (350 diputados) correspondiendo a cada circunscripción provincial cuatro Senadores y con la especificidades extrapeninsulares: *"en las circunscripciones insulares se eligen tres en Gran Canaria, Mallorca y Tenerife, y uno en Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma; y a las poblaciones de Ceuta y Melilla: cada una de ellas dos Senadores"*. Respecto al Senado, el 28 de abril se decidirá el nombre de los que ocuparán los 208; los 56 restantes son senadores de designación autonómica.

La campaña electoral queda reglamentada por el artículo 4 de este RD, en el que se establece que durará 15 días: comenzará a las cero horas del viernes 12 de abril y finalizará a las 24 horas del viernes 26 de abril.

## Circulares de la F.G.E. núms. 1-2-3-4 y 5/2019

MIÉRCOLES, 06 MARZO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Dado el interés procesal de los medios de investigación tecnológica, MILANS DEL BOSCH ABOGADOS reproduce en su página web las siguientes Circulares de la Fiscalía General del Estado que se han publicado hoy, 6 de marzo de 2019. Se tratan de cinco Circulares que tienen por objeto las medidas de investigación tecnológica que actualmente se regulan en los Capítulos IV a X del Título VIII del Libro 11 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tras la publicación de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, *para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica*, que, de esta manera, puso fin a un largo periodo de vacío normativo en una materia muy sensible dada la afectación de derechos fundamentales que estas medidas conlleva.

La Secretaría Técnica de la FGE, para facilitar su estudio y consulta, dado que se trata de una normativa extremadamente prolija y compleja que difícilmente podía tener cabida en un único documento, ha optado por la elaboración de cinco documentos diferenciados pero que nacen con la vocación de constituir un cuerpo doctrinal único a modo de manual de uso y consulta en la materia.

Las Circulares llevan los siguientes títulos:

1. **Circular 1/2019**, *sobre disposiciones comunes y medidas de aseguramiento de las diligencias de investigación tecnológica en la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, que se corresponde con las *Disposiciones comunes a la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de las comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de la información y los registros remotos sobre equipos informáticos y las Medidas de aseguramiento*;
2. **Circular 2/2019**, *sobre la interceptación de comunicaciones telefónicas y telemáticas*;
3. **Circular 3/2019**, *sobre captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos*;
4. **Circular 4/2019**, *sobre utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización*; y
5. **Circular 5/2019**, *sobre registro de dispositivos y equipos informáticos*, que tiene por objeto la regulación del *Registro de dispositivos de almacenamiento masivo de la información y Registros remotos sobre equipos informáticos*.

## Presencia internacional. «Responsabilité pénale du dirigeant. Regards croisés Espagne/France»

LUNES, 25 MARZO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



En la sede del colegio de abogados de París, junto a William Feugère y Philippe Legrez, nuestro socio director Santiago Milans del Bosch expuso **cómo está regulado en España la prevención y evitación del “delito empresarial”** dentro del seminario sobre «Responsabilité pénale du dirigeant. Regards croisés Espagne/France» organizado por la Commission franco-espagnole du barreau de Paris, para tratar la responsabilidad penal de los directivos empresariales.

## El “delito de fuga”: un paso adelante en la mayor protección de los peatones, ciclistas y conductores atropellados por quien seguidamente abandona el lugar del accidente

MARTES, 12 MARZO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Acaba de promulgarse la Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de **imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente**, en la que, entre otras cuestiones, se introduce el delito de abandono del lugar del accidente con una redacción autónoma, dentro del capítulo dedicado a los delitos contra la seguridad vial, por entender que se trata de una conducta diferente y, esta vez sí, dolosa e independiente de la conducta previa imprudente o fortuita.

Lo que **se quiere sancionar en este caso es la maldad intrínseca en el abandono de quien sabe que deja atrás a alguien que pudiera estar lesionado o incluso fallecido**, la falta de solidaridad con las víctimas, penalmente relevante por la implicación directa en el accidente previo al abandono, y las legítimas expectativas de los peatones, ciclistas o conductores de cualquier vehículo a motor o ciclomotor, de ser atendidos en caso de accidente de tráfico. Como dice la Exposición de motivos, desde un punto de vista técnico-jurídico, *“se busca evitar el concurso de normas entre este tipo penal y el delito de omisión del deber de socorro del artículo 195.3 del Código Penal para los casos de lesiones a través de la previsión contenida en el texto, de subsidiariedad de este delito respecto del aquél, refiriéndolo a los casos de personas que sufran lesiones graves, pero en las que no concurren los requisitos del peligro manifiesto y grave que exige la omisión del deber de socorro.”*

El nuevo delito de “abandono del lugar del accidente” (382 bis CP) trata de cubrir esas situaciones en las que no se podría perseguir por omisión del deber de socorro conductas de huida en los casos en los que el conductor accidentado por causa de la conducta imprudente del autor había fallecido. Es decir, **en el nuevo delito no hace falta que la víctima se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave**. Con lo cual, si se causa un siniestro del que se derivan muertes y lesiones se comete este tipo penal si se da a la fuga el conductor. Ello operaría como nuevo delito además del concreto que se haya cometido por la imprudencia en concurso real.

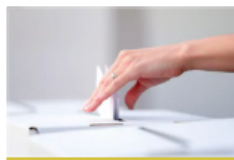
En cambio, en el delito de omisión del deber de socorro (art. 195 CP) no se exige en el apartado 1º que el hecho sea causado por el omitente del deber de socorro, sino que se puede aplicar a cualquier persona, ya que se castiga al que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros (aunque es cierto que en el apartado 3º del artículo 195 CP sí que se incluye que haya sido el omitente el responsable y diferencia la penalidad dependiendo de si fue fortuito o imprudente).

O sea, **en el nuevo “delito de fuga” del artículo 382 bis CP se sanciona por un hecho ocurrido directamente por el autor**, ya que se castiga al conductor de un vehículo a motor o de un ciclomotor que, fuera de los casos contemplados para el delito de omisión de socorro, voluntariamente y sin que concurra riesgo propio o de terceros, abandone el lugar de los hechos tras causar un accidente en el que fallecieran una o varias personas o en el que se le causare lesión constitutiva de un delito del artículo 152.2, y distingue que los hechos tuvieran su origen en una acción imprudente del conductor (supuesto en el que serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años) o que el origen de los hechos que dan lugar al abandono fuera fortuito (en cuyo caso le corresponderá una pena de tres a seis meses de prisión y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de seis meses a dos años).

Texto: Santiago Milans del Bosch

## La libertad del voto: protección penal (LO 5/1985, de 19 de junio)

LUNES, 25 MARZO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



La protección principalmente la encontramos en la propia Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (sin perjuicio de las coacciones al ejercicio de derechos fundamentales-artículo 172,1. Inciso 2º). Me voy a centrar en el Título Primero y más concretamente en su Capítulo VIII (delitos e infracciones).

Para entender lo que protege esta ley, recuerdo la STS, Sala Segunda, de fecha 23 de febrero de 1994 (Roj: STS 15758/1994 – ECLI: ES:TS:1994:15758):

*“Es un logro, desde la perspectiva penal, propio de los países democráticos. Su objetivo es, sustancialmente, que **el derecho de sufragio se realice en plena libertad. Si un pueblo no puede libremente constituir una decisión mayoritaria, es porque, entonces, ese pueblo no está asentado sobre bases inequívocamente democráticas.** La normativa es consecuencia del mandato constitucional ínsito en el art. 81 de la Carta Magna. A través de la vigente norma se regulan las imprescindibles disposiciones generales sobre el proceso electoral y, a la vez, las concretas actitudes conciliadoras penalmente de los supuestos específicos reseñados por aquélla. Se establecen principios y reglas nuevas...**La Ley Electoral quiere evitar que las pasiones, los odios, los fraudes y los resentimientos políticos trasciendan al momento máximo que el ejercicio de la libertad política representa cuando se convoca al pueblo, cuna de la democracia, a designar a sus representantes por medio de las urnas**”.*

La citada LO 5/1985, sanciona penalmente ciertas conductas, como las preceptuadas en los artículos siguientes:

**“Artículo 144: 1.** Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o la de multa de seis a veinticuatro meses quienes lleven a cabo alguno de los actos siguientes:

1. **b) Infringir las normas legales en materia de carteles electorales y espacios reservados de los mismos, así como las normas relativas a las reuniones y otros actos públicos de propaganda electoral.**

**Artículo 146: 1.** Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses:

1. **b) Quienes con violencia o intimidación presionen sobre los electores para que no usen de su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto.**
2. **c) Quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los electores, candidatos, apoderados, interventores y notarios en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.**

**Artículo 147 Delito de alteración del orden del acto electoral:** Los que perturben gravemente el orden en cualquier acto electoral... serán castigados con la pena de prisión de tres a doce meses o la multa de seis a veinticuatro meses”

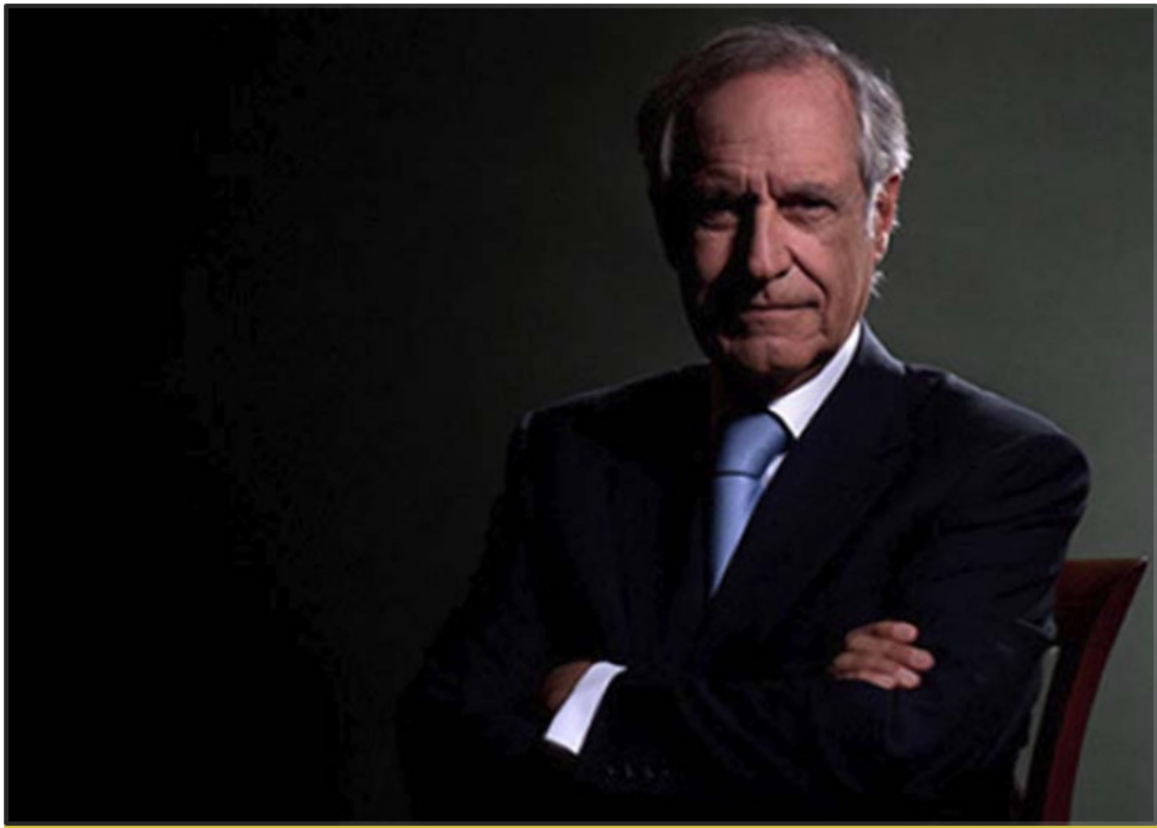
La libertad de expresión y/o ideológica no ampara cualquier acto realizado como prolongación de ambas libertades. Así en la **STS 259/2011**, de 12 de abril:

*“Evitar el arraigo y el desarrollo de ideas elaboradas desde la discriminación de determinados grupos o de personas por su pertenencia a ellos, que incluyen sentimientos de menosprecio, e incluso odio, que la experiencia pone de manifiesto que pueden evolucionar hacia conductas violentas nuclearmente contrarias a la dignidad humana. La consideración y la protección de la dignidad humana, que el artículo 10 de la Constitución considera fundamento del orden político y de la paz social, se constituye en la razón central de los planteamientos que desarrollan e incorporan a los textos positivos las formulaciones de los derechos humanos...”*



## In Memoriam de Miguel Bajo

VIERNES, 05 ABRIL 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



**Yo cursaba Derecho en la Universidad Autónoma de Madrid cuando lo conocí. Era mi profesor de Penal.**

Entonces la relación era la de un estudiante que veía muy lejos, con admiración, al profesor que lo explicaba todo tan bien.

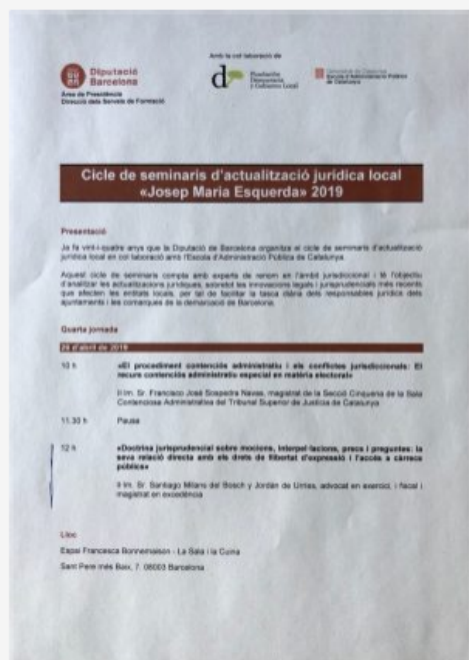
Y esta forma didáctica de enseñar ha calado a varias promociones de “autónomos”, que luego hemos seguido cada uno el propio camino profesional.

Miguel Bajo es uno de esos profesionales del derecho que nunca se olvida.

Y, como a mí, a muchos que hoy ejercemos el derecho nos marcó de por vida cuando tuvimos la enorme suerte de recibir sus enseñanzas en Cantoblanco y seguir su **“Manual de Derecho penal-Parte especial”**, que él y su equipo ha ido adaptando a los constantes cambios legislativos en la materia.

# Ciclo de Seminarios de actualización jurídica local “Josep Maria Esquerda”

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS /  LUNES, 29 ABRIL 2019 /  PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Nuestro socio Santiago Milans del Bosch, director del despacho, ha intervenido el pasado 26 de abril de 2019 en el **Ciclo de Seminarios de actualización jurídica local “Josep Maria Esquerda”** organizados desde hace 24 años por la Diputació de Barcelona con la colaboración de la Fundació Democràcia y Gobierno Local y la Escola d’Administració Pública de Catalunya.

La ponencia impartida por el fundador de MILANS DEL BOSCH ABOGADOS llevaba por título **“Doctrina jurisprudencial sobre mociones, interpelaciones, ruegos y preguntas y su relación directa con los derechos de Libertad de expresión y el Acceso a los cargos públicos”**, y se hizo referencia, en gran medida, a las “mociones políticas” y su tratamiento por diversas sentencias del TSJ de Cataluña a la luz de las

sentencias del Tribunal Constitucional 42/2014, de 25 de marzo de 2014 y 259/2015, de 2 de diciembre de 2015, relativas a resoluciones del Parlamento de Cataluña sobre el llamado “proceso soberanista”.

## ¿Puede heredarse la sanción económica impuesta a una empresa?

MARTES, 09 ABRIL 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Sí. La sucesión de responsabilidad sancionatoria de las personas jurídicas está permitida por la ley y avalada por la jurisprudencia y supone una modulación de los principios de culpabilidad y responsabilidad; y **tiende a evitar la elusión discrecional de responsabilidad por parte de una sociedad mercantil infractora.**

El Tribunal Supremo así lo ha reconocido en el sentido de que, siendo distinto el régimen de transmisibilidad de las sanciones administrativas de las personas física y jurídicas, **no existe inconveniente en transmitir la responsabilidad administrativa sancionadora entre personas jurídicas “bajo determinadas circunstancias”** que ya su sentencia nº 460/2017, de 15 de marzo ligó al concepto “modulaciones”, afirmando que no existe problema de sucesión de la sanción en los casos de transformación o fusión e, incluso, cuando la persona jurídica infractora mantiene su personalidad jurídica.

Como acaba de recordar una reciente sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera) de 13 de marzo de 2019, a las ideas “unidad económica y vínculos organizativos y económicos” y “unidad de decisión”, la sucesión en la responsabilidad opera “cuando la empresa sucesora continúa realizando las actividades económicas de la empresa infractora en ese mismo ámbito comercial o empresarial y esta última deja de realizar actividades económicas o actúa en otros ámbitos o sectores, pues en estos casos la entidad infractora aunque no haya dejado de existir jurídicamente si lo ha hecho económicamente”.

Texto: Santiago Milans del Bosch

## ¿Está legitimado un denunciante para impugnar una resolución de un expediente sancionador ante la jurisdicción contencioso-administrativa?

JUEVES, 18 ABRIL 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Se ha publicado la **sentencia de 28 de enero de 2019 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo** (de la que ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Diego Cordoba Castroverde) que analiza, al albur del artículo 19 1 a) de la ley reguladora de la Jurisdicción, los **puntos que al respecto constituyen la jurisprudencia existente**. Y son los seis siguientes:

1. Como regla general, **el denunciante, por el simple hecho de su denuncia, no tiene interés legitimador para exigir la imposición de sanciones, sean pecuniarias o de otro tipo**. Así, se ha afirmado de forma reiterada que ciertamente, de la condición de denunciante, únicamente y por sí misma, no se deriva legitimación para impugnar la resolución que pone fin al procedimiento sancionador, pues como se viene reiteradamente sosteniendo por la jurisprudencia el concepto de denunciante no es coincidente con el de parte interesada o titularidad de un derecho o interés legítimo en palabras del art. 19 de la LJCA.
2. Este principio general **no implica, sin embargo, que el denunciante carezca legitimación en todos los casos, pues la tendrá cuando, además de ser denunciante, sea titular de un interés legítimo**. En este sentido, la STS de 24 de enero de 2000, sostiene que el denunciante puede tener legitimación activa cuando «la anulación del acto que se recurre produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro para el legitimado». Es por ello, que en la determinación de cuando existe o no ese beneficio o perjuicio hay que acudir a cada supuesto concreto.
3. **Se ha reconocido la legitimación activa del denunciante cuando el interés que hace valer en la demanda se centra en que se desarrolle una actividad de investigación y comprobación a fin de constatar si se ha producido una conducta irregular que merezca una respuesta en el marco de atribuciones del órgano competente para sancionar**. Por ello, se ha admitido legitimación para impugnar el archivo de un procedimiento sancionador cuando lo que se pretende en el proceso no es la imposición de una sanción, sino que el órgano administrativo desarrolle una actividad de investigación y comprobación suficiente a fin de constatar si se ha producido una conducta irregular que merezca una respuesta en el marco de las atribuciones que dicho órgano tiene encomendadas.

## Miguel Durán hace examen de conciencia en su libro "Lo que hay que ver"

JUEVES, 11 ABRIL 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



### Artículo en Confilegal: Miguel Durán hace examen de conciencia en su libro "Lo que hay que ver"

Hay un viejo dicho que dice que "Más vale caer en gracia que ser gracioso". Miguel Durán Campos, socio director de Durán & Durán Abogados –un pujante despacho con fuertes raíces en Madrid y Barcelona– no tiene ese problema. Porque vive en estado de gracia permanente. Y, además, es gracioso.

Muy gracioso. Es muy difícil no reírte con él porque le saca punta a las cosas desde los puntos de vista más inesperados.

Durán, además, es un depurado maestro en el uso y ejercicio del español, y en especial de la ironía y de la sorna.

**En este enlace puede leer el artículo completo**



## Compliance

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 MIÉRCOLES, 08 MAYO 2019 / 📁 PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

U.S. Department of Justice



### U.S. Department of Justice Criminal Division

## Evaluation of Corporate Compliance Programs

El US Department of Justice, a través de su Criminal Division, que engloba entre otros a la Fiscalía y al FBI, ha publicado a finales de abril de 2019 la Evaluation of Corporate Compliance Programs (Guía adaptada para la Evaluación de programas de cumplimiento normativo en más empresas y personas jurídicas).

**Se puede acceder a la guía a través de este enlace**

# ¡Admitido nuestro segundo recurso de amparo!

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / VIERNES, 10 MAYO 2019 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
Sala Primera  
Sección Primera

EXCMOS. SRS.  
González Rivas  
Montoya Melgar  
Conde-Pumpido Tourón

Nº de recurso: 5336-2018

ASUNTO: Recurso de Amparo promovido

SOBRE: Acuerdos adoptados por la Mesa de la Asamblea de Extremadura en Sesión de 11 de Julio de 2018 en MA242/18

La Sección Primera ha examinado el recurso de amparo y ha acordado admitirlo a trámite, apreciando que concurre en el mismo una especial trascendencia constitucional (art. 50.1 LOTC) porque el recurso plantea un problema o afecta a una faceta de un derecho fundamental sobre el que no hay doctrina de este Tribunal [STC 155/2009, FJ 2, a)] y la posible vulneración del derecho fundamental que se denuncia pudiera provenir de la ley o de otra disposición de carácter general [STC 155/2009, FJ 2, c)]

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el art. 51 LOTC, diríjase sinuta comunicación al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea de Extremadura a fin de que, en plazo de diez días, remita certificación o fotocopia adverbada del Expediente correspondiente a los Acuerdos adoptados por la Mesa de la Asamblea de Extremadura en Sesiones de 11 de julio y 4 de septiembre de 2018 en MA242/A1/18-DX, MA242/A2/18-DX, MA242/A3/18-DX, MA242/A4/18-DX y MA246/A.../18-DX con remisión de copia de la demanda para conocimiento de la citada Mesa, a efectos de su personación en dicho plazo, si lo desea, en el presente procedimiento constitucional.

De conformidad con la solicitud de la parte actora, fórmese la correspondiente pieza separada de suspensión.

Madrid, seis de mayo de dos mil diecinueve

Lo que se notifica a Vd. por medio de la presente

EL SECRETARIO DE JUSTICIA

NOTIFICACIÓN.- Por medio del Ilustre Colegio de Procuradores y en el salón de notificaciones, se notifica la anterior resolución a la Procuradora de la Bega del Arco Herrero

Nº de Colegiado: 771-D

En MILANS DEL BOSCH ABOGADOS estamos muy satisfechos. Desde que empezamos la andadura profesional de manera independiente con esta marca, hace tres años, **hemos tenido dos encargos para estudiar, interponer y formalizar dos demandas de amparo por vulneración de derechos fundamentales ante el Tribunal Constitucional y ¡los dos han sido admitidos a trámite!**, lo que supone un 100% de éxito en esta larga carrera de obstáculos en la que el acceso al TC, es uno de los saltos más altos donde los profesionales de la abogacía nos llevamos más de un chasco en nuestra labor de buscar la justicia para reparar las lesiones a los derechos fundamentales que desde diversas instancias -no solo las judiciales- se llevan a cabo.

En esta ocasión **los actos impugnados son diversos Acuerdos adoptados por la Mesa de la Asamblea de Extremadura** el pasado verano que

apartaron de su oficio a un diputado regional que venía ejerciendo dicho cargo ininterrumpidamente desde 2011 en representación de los ciudadanos extremeños que le eligieron. Dichos acuerdos no solo le redujeron el sueldo por la vía de denegarle, sin ningún fundamento, el régimen de dedicación exclusiva de todos los demás, que venía teniendo, sino que le privaron de despacho, le dieron un escaño -apartado de los demás diputados regionales- y le limitaron sus actuaciones (iniciativas y debates) al considerarle diputado "no adscrito" desde que decidió darse de baja voluntaria del partido político en cuyo grupo estaba ubicado hasta ese momento.

## Delitos de odio

JUEVES, 16 MAYO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

El pasado 14 de mayo se publico la Circular 7/2019 de la Fiscalía General del Estado sobre **“pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el art. 510 CP”**. Estos delitos fueron introducidos en el Código penal en 2015 y era necesaria esta circular que sirviera para unificar criterios en los integrantes del Ministerio Fiscal, aparte de doctrina, que habrá de acomodarse a las pautas jurisprudenciales del Tribunal Supremo y, por afectar a derechos fundamentales, del Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Como dice la Circular, en un entendimiento cabal de los principios de última ratio y de intervención mínima, **el Legislador no ha podido pretender una sanción penal para cualquier expresión de lo que, en definitiva, es un sentimiento humano como el odio**, pues como señala de forma muy expresiva la STS nº 4/2017, de 18 de enero, “entre el odio que incita a la comisión de delitos, el odio que siembra la semilla del enfrentamiento y que erosiona los valores esenciales de la convivencia y el odio que se identifica con la animadversión o el resentimiento, existen matices que no pueden ser orillados por el juez penal con el argumento de que todo lo que no es acogible en la libertad de expresión resulta intolerable y, por ello, necesariamente delictivo”.

La Circular, luego de analizar la estructura del delito de odio, **recoge unas “pautas de interpretación” y unas conclusiones.**

**Si hace click aquí puede desea acceder a la Circular de la FGE 7/2019**

## El TC decidirá sobre el diputado extremeño que se quedó sin sueldo ni despacho tras irse del PP a Vox

MARTES, 14 MAYO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

EL ESPAÑOL

Juan Antonio Morales junto a Santiago Abascal, líder de Vox. E.E.

TRIBUNALES

### El TC decidirá sobre el diputado extremeño que se quedó sin sueldo ni despacho tras irse del PP a Vox

El Constitucional admite el recurso de Juan Antonio Morales contra la aplicación del régimen de 'diputado no adscrito' tras dejar el Grupo parlamentario Popular.

14 mayo, 2019 - 05:06

EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PP PARTIDO POPULAR VOX EXTREMADURA

María Peral

Juan Antonio Morales, diputado regional en la Asamblea de Extremadura durante los últimos ocho años, tenía hasta el pasado 11 de julio un **sueldo anual de 58.000 euros** y un despacho donde desarrollar su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias. Desde esa fecha no tiene despacho, sólo cobra una dieta por las sesiones a las que asiste, únicamente puede hacer dos interpellaciones y dos preguntas al año y está sentado en el escaño 72, alejado de cualquier otro diputado. Es lo que va de ser miembro del Grupo Popular a "diputado no adscrito".

La situación de Morales -hoy cabeza de lista de Vox a las elecciones autonómicas del 26-M por Badajoz- es consecuencia del artículo 39 del

SUSCRIBETE



Publicidad



Lo más leído

SHOP AD

1 Imágenes del día: el 'look' de invitada de Carlota Corredera que tanto...



2 Estos son los cinco peores panes procesados del supermercado, según la OCU



3 Kiosco rosa: Kiko Hernández se mete a actor en una serie de Mediaset



4 El chalé en venta de Leticia Sabater, en imágenes



### Artículo en El Español: El TC decidirá sobre el diputado extremeño que se quedó sin sueldo ni despacho tras irse del PP a Vox

Juan Antonio Morales, diputado regional en la Asamblea de Extremadura durante los últimos ocho años, tenía hasta el pasado 11 de julio un sueldo anual de 58.000 euros y un despacho donde desarrollar su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias. Desde esa fecha no tiene despacho, sólo cobra una dieta por las sesiones a las que asiste, únicamente puede hacer dos interpellaciones y dos preguntas al año y está sentado en el escaño 72, alejado de cualquier otro diputado. Es lo que va de ser miembro del Grupo Popular a «diputado no adscrito».

La situación de Morales -hoy cabeza de lista de Vox a las elecciones autonómicas del 26-M por Badajoz- es consecuencia del artículo 39 del Reglamento de la Asamblea extremeña, que la Mesa le aplicó nada más conocer su voluntad de dejar de pertenecer al grupo del PP, en cuyas listas fue elegido. Desde entonces, los populares son 27 diputados -no 28- frente a 30 del PSOE, 6 de Podemos y uno de la Agrupación Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, integrado en el Grupo Mixto

En este enlace puede leer el artículo completo





## ¿Las actuaciones judiciales deben constar siempre en castellano o en la lengua oficial de su Comunidad Autónoma?

JUEVES, 06 JUNIO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



¿Existe obligación legal de que las todas actuaciones judiciales consten en el idioma castellano, o, en su defecto, en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma de que se trate (si ninguna de las partes del procedimiento alega indefensión)?

El **artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial** es claro al recoger que

1. "En todas las actuaciones judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales usarán el castellano, lengua oficial del Estado.
2. Los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales podrán usar también la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, si ninguna de las partes se opusiere, alegando desconocimiento de ella que pudiese producir indefensión.
3. Las partes, sus representantes y quienes les dirijan, así como los testigos y peritos, podrán utilizar la lengua que sea también oficial en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas.
4. Las actuaciones judiciales realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia. De oficio se procederá a su traducción cuando deban surtir efecto fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en la Comunidad Autónoma, salvo si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente. También se procederá a su traducción cuando así lo dispongan las leyes o a instancia de parte que alegue indefensión.
5. La habilitación como intérprete en las actuaciones orales o en lengua de signos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal aplicable."

En términos similares, el artículo 142 de la Ley de Enjuiciamiento Civil expresamente consigna que **la lengua oficial en que habrán de constar todas las actuaciones judiciales es el castellano**, como también el artículo 144.1 del mismo texto legal estipula sin fisuras cuanto sigue:

"A todo documento redactado en idioma que no sea el castellano o, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma de que se trate, se acompañará la traducción del mismo."

## ¿Quién puede denunciar ante los tribunales contenciosos una actuación administrativa ilegal?

JUEVES, 13 JUNIO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Sobre el alcance de la legitimación activa tiene declarado el TS, en forma muy reiterada, que para que la legitimación activa pueda reconocerse ha de existir un vínculo especial y concreto entre el sujeto y el objeto del debate en el pleito de que se trate, vínculo o nexo que habrá de ponderarse en cada caso y que se plasma en la noción de interés jurídico concreto o económico, traducible en una ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico derivado de la eventual estimación de la acción procesal entablada. La posición de toda persona legitimada en un proceso debe ser siempre reflejo de un interés. Frente al desinterés del Juzgador, que es idóneo para resolver en forma imparcial, es necesario ser titular de un interés para formular una demanda o para oponerse a ella.

### **Legitimación es más que capacidad procesal para denunciar ilegalidades**

Un sistema jurídico en el que el sentido de la legalidad estuviera tan desarrollado en todos los ciudadanos que cada uno de ellos («quívicos de popu/o») pudiera sentir como propio el interés por la salvaguardia del ordenamiento en forma tal que -al margen de su provecho- se le permitiera que, nada más conocer una vulneración del ordenamiento, la trajese a conocimiento de un tribunal para obtener la restauración del orden que se cree vulnerado podría compaginarse, tal vez, con el concepto de legitimación que defiende quien denuncia incumplimientos o irregularidades. Pero, si existiese ese sistema jurídico, el concepto de legitimación carecería en él de sentido y se llegaría a confundir con el concepto mismo de capacidad procesal.

### **La acción popular en el contencioso-administrativo**

La justicia no puede ni debe examinarlo todo. Por eso aunque el artículo 125 de la Constitución reconoce a todos los ciudadanos el ejercicio de la acción popular en los procesos penales, la misma procederá en los casos y formas establecidos en la Ley (artículo 19.1 LOPJ). La acción popular constituye una legitimación marcadamente excepcional en lo contencioso administrativo. Y es que, como excepción legal que expresa el artículo 19.1 h) de la LJA sólo en las ocasiones marcadas por la Ley, ese concreto y específico interés legítimo que vincula al recurrente con la actividad objeto de impugnación, no resulta exigible. Por ello, cualquier ciudadano que pretenda simplemente que se observe y se cumpla la ley, puede actuar, siempre y cuando así le haya sido previamente reconocido (Artículos 5 f y 62 del ROL 7/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; artículo 8 de la Ley de Patrimonio histórico; artículo 109.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; artículo 47.3 de la LO 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas; artículos 3 b), 22 y 23.1 de la Ley 27/2006, en medio ambiente)..

Fuera de estos supuestos expresamente reconocidos y previstos por la Ley, es necesario el concurso del interés legítimo como presupuesto habilitante para poder acceder a este orden de jurisdicción. En palabras del Tribunal Constitucional «[e]l interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto o disposición impugnados), de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real (no potencial o hipotético). Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta. O, lo que es lo mismo, el interés legítimo es cualquier ventaja o utilidad jurídica derivada de la reparación pretendida [...]», (entre otras, STC 28/2005, de 14 de febrero).

Texto: Santiago Milans del Bosch

La exhumación de Franco no puede hacerse al margen de la legalidad

SÁBADO, 08 JUNIO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



USUARIOS REGISTRADOS  
IDENTIFÍCATTE O REGÍSTRATE

OPINIÓN

## *La exhumación de Franco no puede hacerse al margen de la legalidad*

Publicado el 8 de Junio de 2019 - 00:03

**Santiago Milans del Bosch**

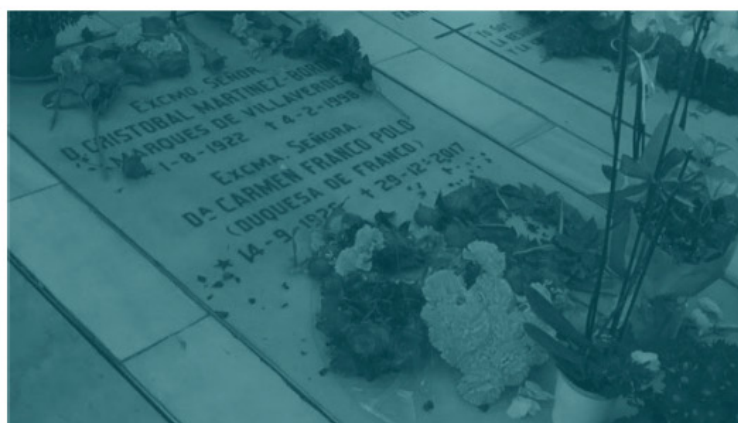


Imagen de la tumba de Carmen Franco, en La Almudena. EP

**Artículo de opinión de Santiago Milans del Bosch publicado en El Independiente**

Los razonamientos jurídicos del auto del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2019, dictado por unanimidad y en sede de medidas cautelares, del que se ha hecho publicidad en todos los medios de comunicación social, me parecen incuestionables. La lectura sosegada del auto, aplicando el Derecho y la Justicia cautelar, evidencia su acierto y cordura, como no podía ser de otra forma viniendo de tan alto tribunal.



## ¿Qué significa el aforismo “QUI PRODEST”? ¿Cómo se ha enterado el/la periodista? ¿Quién lo ha filtrado?

JUEVES, 04 JULIO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Muchas veces se filtran en los medios de comunicación social o en las redes sociales noticias que, por su contenido, no son inocuas sino “interesadas” y que, a poco que se piense, **tienen una finalidad clara de provocar la repulsa o el posicionamiento hacia alguna persona o grupo de personas o, incluso, hacia quien da a conocer la noticia o resolución administrativa o judicial solo por intereses de pura vanagloria personal.** Esto ocurre todos los días. Pero de las filtraciones hablaremos en otra ocasión. Hoy nos referimos al aforismo «**qui prodest**», que servirá muchas veces para apuntar en la dirección de donde procede la filtración o también el acto cometido.

Se trata de una locución latina (atribuida a un cónsul romano y que popularizó Cicerón) que literalmente significa “¿a quién beneficia?” y viene referida a cualquier actuación respecto de la que, para conocer su autoría, **se exige averiguar primero quién sale ganando con la citada filtración o actuación de aparente ignorado autor**, resultando ciertamente esclarecedor hacerse esta pregunta para llegar a determinar quiénes se habrían de beneficiar con su filtración o resultado de la acción. Séneca, el gran filósofo, político, orador y escritor nacido en Córdoba (4 a. C), conocido por sus obras de carácter moralista y que llegó a ser senador del Imperio romano, utilizó esta expresión en su obra *Medea* (acto primero, escena primera, versos 500-501): «**cui prodest scelus, is fecit**» (“**aquel a quien aprovecha el crimen es quien lo ha cometido**”).

Por esta razón **la locución -escrita con las letras cu o ce- se utiliza mucho en el ámbito penal o sancionador** (especialmente en materia criminalística) aunque también, en general, en cualquier actuación cuya autoría o participación no aparece claramente identificada (el caso de las filtraciones de noticias), sin que supla, de ninguna manera, el valor de las pruebas plenas: prueba legal y reglas de la sana crítica, es decir, la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe en combinación de criterios lógicos y de experiencia, aunque ayude mucho a hacerse la idea o convicción de, al menos, “los vientos” de su procedencia.

Texto: Santiago Milans del Bosch

---

## Sobre las vacaciones judiciales del mes de agosto

MARTES, 16 JULIO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Se aproxima el mes de agosto y todos los que trabajamos ante los tribunales (me resisto al uso del anglicismo "*litigación*") sabemos que nos viene un respiro que solemos hacer coincidir con las vacaciones de verano, coincidiendo con las vacaciones judiciales, las que tiene lugar durante dicho mes, que **por disposición legal es "inhábil" para las actuaciones judiciales al igual que ocurre con los sábados y domingos, los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva comunidad autónoma o localidad.** Así lo regula el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial -"*serán inhábiles los días del mes de agosto para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales*"- con las excepciones, también, previstas para la instrucción de las causas criminales para la que "*todos los días del año y todas las horas serán hábiles, sin necesidad de habilitación especial*" -art. 184 LOPJ-.

Respecto a las actuaciones judiciales **en Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las vacaciones judiciales empiezan, en cambio, el 16 de julio, día a partir de cual resultan inhábiles todos los días hasta el 31 de agosto**, tal y como recoge la Decisión del mismo tribunal de 13 de marzo de 2018 (publicada en el DOUE de 7 de mayo de 2018) relativa a los días feriados legales y a las vacaciones judiciales, que acordó, de conformidad con el Reglamento de Procedimiento, el establecimiento de la lista de los días feriados legales y la fijación de las fechas de las vacaciones judiciales.

**Esta inhabilidad del mes de agosto -es importante recalcarlo- lo es a efectos judiciales, no administrativos**, dado que para la Administración solo se excluye del cómputo "los sábados, los domingos y los declarados festivos". Es decir, agosto es "todo hábil" (con las excepciones antedichas), tal y como recoge el artículo 30 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Texto: Santiago Milans del Bosch

## Caso 'Borja'. Depende del móvil del puñetazo

MARTES, 23 JULIO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

De los hechos probados no se infiere que el actuar de Borja sea en defensa o en auxilio de la mujer robada, más al contrario **la acción se circunscribe entorno a la recuperación de objeto robado, hecho del que ningún ciudadano está legitimado pues debe ser la policía la que intervenga**. Ese es el mensaje que trasmite el CP y la sentencia, pues si tales "puñetazos" se hubieran dado para evitar la agresión a la mujer, en ese caso sí cabría estado de necesidad y no legítima defensa.

Aquí los hechos probados:

### **HECHOS PROBADOS**

**ÚNICO.-** Se considera probado y así expresamente se declara que alrededor de las 07:45 horas del día 8 de febrero de 2.015, el acusado, Borja W. V., mayor de edad y sin antecedentes penales, se encontraba en compañía de N. C. N. y V. P. P. cuando caminaban por la calle Tostón de Fuengirola (Málaga).

Que en ese momento el acusado y sus acompañantes acudieron en auxilio de María Jesús G. R., quien estaba siendo golpeada por Pedro T. T. e Isabel C. N. para sustraerle el bolso que portaba -hechos que son objeto de otro procedimiento-. N. y V. se quedaron en compañía de María Jesús mientras que el acusado salió corriendo tras Pedro T. T. para recuperar el bolso sustraído.

Que tras dar el acusado alcance a Pedro y, ante la negativa de éste de entregar el bolso, se produjo un forcejeo entre ambos en el curso del cual el acusado, siendo consciente de las graves consecuencias que podría causar con su acción aunque sin pretender ni consentir la efectiva producción de las mismas, propinó a aquél dos puñetazos, uno de ellos en la cabeza y otro, bien en el mismo lugar, bien en el cuello o en el hombro, que determinó que cayera al suelo, sufriendo un traumatismo craneoencefálico con hemorragia cerebral que le provocó la muerte el día 10 de febrero de 2015.

Pedro T. T. se encontraba divorciado y era padre de dos hijas, A., entonces mayor de edad, y T., siendo en ese momento menor de edad.

En conclusión, creo que el acto es fortuito y aunque el acto que determina el resultado de muerte (es lo que se castiga en el CP, el resultado no la acción) es atípico, el resultado no lo es por lo que han decidido castigar el resultado en lugar de la acción (golpear para recuperar el bolso).

**El derecho penal establece que no debes ser un héroe sino que debes llamar a la policía para que ellos se encarguen del tema.**

Texto: Carlos González



## Código Deontológico de la Abogacía Española

JUEVES, 22 AGOSTO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Por su interés para la abogacía, publicamos en archivo pdf el **Código Deontológico de la Abogacía Española aprobado por el Consejo General de la AE el pasado 6 de marzo de 2019**, fundamental para ejercer esta noble profesión con sujeción a los principios que han de enmarcar la actividad de asesorar y defender a las personas con el Derecho y la corrección de los comportamientos ínsitos para con el cliente y ante los tribunales.

**Para acceder al documento haga click en este enlace**

## Siempre con las víctimas del terrorismo

LUNES, 26 AGOSTO 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

No suelo expresar en este medio valoraciones -legítimas, como todas que se hacen con respeto- de tipo político. Pero esta no lo es, en absoluto. Es una opinión ante un acontecimiento "social" propugnado por diversos dirigentes políticos en los actos habidos, y que se anuncian habrán, de homenaje a los terroristas excarcelados y enaltecimiento de los actos terroristas. Esto no ocurre más que en España.

Es repugnante -aparte de delictivo- que se lleven a cabo estos homenajes en espacios públicos a los terroristas de ETA que están siendo excarcelados, a quienes se reciben con bailes, cohetes y proclamas del valor de "su lucha" por la que fueron condenados por la Justicia, es decir de los asesinatos y graves lesiones físicas y psíquicas de niños, guardias civiles, policías, militares, servidores públicos u honrados empresarios y trabajadores, a los que consideran "víctimas colaterales" de una guerra que solo existió en su mente enferma, que justificó sus bombas y tiros en la nuca, a fin de conseguir sus objetivos; y todos estos homenajes están siendo consentidos por la clase política interesada en el blanqueo de lo que ha sido una conducta delictiva cobarde y atentatoria contra la vida y dignidad humana y contra el orden institucional del Estado al que pretendía doblegar y que, lamentablemente, ha doblegado, constituyéndose -y permitiéndose ello- en las instituciones políticas que gobiernan a la sociedad vasca y navarra.

De las víctimas nadie se acuerda, de su dolor, de su valiente heroicidad y aguante, de su dignidad, y del olvido e ineficacia en la identificación y castigo de los culpables por parte del Estado. Ser víctima del terrorismo no es comparable a nada. Basta con intentar pensar cómo puede llegar a asimilar un ser humano que alguien a quien no conoce de nada y que tampoco tiene nada contra él y con quien jamás en la vida ha cruzado una palabra decide en nombre de la independencia acabar con su vida y destrozar a su familia.

Mi homenaje es a las viudas, a los padres, a los huérfanos, a los familiares y amigos. Siempre con las víctimas del terrorismo.

Texto: Santiago Milans del Bosch





## La absolución es la falacia de la acusación

JUEVES, 12 SEPTIEMBRE 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

En esta publicación voy a reflexionar sobre un tema de actualidad, más por la forma que por el contenido, pues no hablaré de un caso en concreto sino de los casos y sus tratamientos periodísticos.

Una cosa es informar que hay proceso por tal delito contra tal persona y otra cosa muy distinta es dar datos de la investigación con las conclusiones subjetivas de agentes policiales, fiscales y/o jueces. **Conclusiones que no dejan de ser meras suposiciones de personas.**

Desde mi punto de vista el mero hecho de publicar aquellos datos (no dejan de ser sospechas o conclusiones subjetivas de una persona) que un juez o fiscal considera existentes en su análisis de unas diligencias, atenta contra el derecho fundamental a no ser considerado culpable mientras no sea dicho en una sentencia firme (para que nos entendamos).

**El daño que se produce al informar o transmitir datos/hechos de una investigación penal es irreparable.** El famoso "cuando el río suena...." no puede ni debe ser tolerado por los máximos garantes de los derechos fundamentales.

¿Qué ocurre, cómo se repara el daño, no solo a la persona que debe demostrar su inocencia pasados 7 años o 5 años sino también a la familia (se incluyen menores) que se ha producido durante años por los medios de comunicación que han trasladado la interpretación partidista, subjetiva y a veces interesada de un fiscal y/o juez instructor que a la postre era falaz?

Imagínate, sí tú lector, que tu enemigo o enemiga decide acusarte de violencia, agresión o que hacienda establezca que eres un defraudador porque en una liquidación superas el límite del delito. Dime lector, ¿qué pensarías si durante años (hay procesos que se alargan y alargan por voluntad del juzgado y/o fiscal) están "acusándote" de defraudador, ladrón, violador, maltratador, siendo todo ello irreal, falaz, falso, mendaz, etc...?

Sí, efectivamente, la cólera entraría en tu cuerpo, más aún cuando tales difamaciones hacen un daño serio en tu familia e hijos. Entonces y solo entonces comprenderías las denuncias que hacen esos que tú llamas ahora corrupto, defraudador, violador, pederasta, etc... **Por ello una sociedad que permite tales publicaciones o difamaciones sin haber sentencia firme es una sociedad antidemocrática y anticonstitucional.**

Texto: Carlos González

## ¿Qué es un voto particular en una sentencia y dónde se regula?

JUEVES, 26 SEPTIEMBRE 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

El artículo 260 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece:

- 1. Todo el que tome parte en la votación de una sentencia o auto definitivo firmará lo acordado, aunque hubiere disentido de la mayoría; pero podrá, en este caso, anunciándolo en el momento de la votación o en el de la firma, formular voto particular, en forma de sentencia, en la que podrán aceptarse, por remisión, los puntos de hecho y fundamentos de derecho de la dictada por el Tribunal con los que estuviere conforme.*
- 2. El voto particular, con la firma del autor, se incorporará al libro de sentencias y se notificará a las partes junto con la sentencia aprobada por mayoría. Cuando, de acuerdo con la ley, sea preceptiva la publicación de la sentencia, el voto particular, si lo hubiere, habrá de publicarse junto a ella.*
- 3. También podrá formularse voto particular, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo anterior, en lo que resulte aplicable, respecto de los autos decisorios de incidentes.*

Es decir, el voto particular consiste en la facultad que el derecho procesal permite al magistrado de un tribunal colegiado para que, si así lo desea, pueda formular por escrito la opinión divergente respecto a la decisión mayoritaria tomada por el resto de magistrados. Esta divergencia puede serlo respecto de la parte dispositiva (fallo), en cuyo caso se llama **voto disidente o discrepante**, o respecto de la fundamentación jurídica, denominándose entonces **voto concurrente**, cuando el magistrado o magistrados únicamente disienten de la argumentación mayoritaria, pero no del fallo adoptado.

Aunque la sentencia -y la doctrina- votada en la deliberación por la mayoría de los magistrados es la que produce los efectos jurídicos directos sobre la cosa juzgada, la existencia de voto particular, dejando claros los motivos y fundamentos, tiene una importante significación, no sólo para la conciencia del discrepante o discrepantes, sino para dejar constancia pública de la opinión jurídica en un caso concreto, lo que puede condicionar la jurisprudencia posterior o la posibilidad e interpretación de la fundamentación jurídica o del fallo si dicha resolución fuera revisada por un órgano o tribunal superior.

Texto: Santiago Milans del Bosch

---

## La hipocresía de la eutanasia

LUNES, 09 SEPTIEMBRE 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

ABC

OPINIÓN

Buscar

Q

[España](#)
[Internacional](#)
[Economía](#)
[Sociedad](#)
[Madrid](#)
[Familia](#)
[Opinión](#)
[Deportes](#)
[Gente](#)
[Cultura](#)
[Ciencia](#)
[Historia](#)
[Viajar](#)
[Play](#)
[Sumum](#)
[Más](#)

[ABC](#)
[OPINIÓN](#)
[Blogs](#)
[El Astrolabio](#)

TRIBUNA ABIERTA

La hipocresía de la eutanasia

«Es un insulto a la inteligencia y a la honestidad llamar “muerte natural” a la provocada por una inyección letal»

Santiago Milans del Bosch

Actualizado: 09/09/2019 01:48h

De una ley de eutanasia uno se puede esperar de todo, pero no un insulto tan descarado a la inteligencia y a la honestidad como el llamar «muerte natural» a la provocada por una inyección letal. La proposición de ley socialista presentada a la Mesa del Congreso el pasado 19 de julio de 2019, lejos de tratar con rigor un tema polémico, establece que la Administración sanitaria dé todo el soporte para acabar con la vida de pacientes a través de suministros de «sustancias» y luego evitar cualquier tipo de investigación, incluso judicial, sobre tal muerte, ya que se trata de una simple «muerte natural».

OPINIONES RELACIONADAS

El gobierno y la economía, por Mingote

ABC PREMIUM

Fuertes, pero vulnerables

La Diada de la discordia

LO MÁS LEÍDO

1 Once secretos de París que quizá aún no conozcas

2 ¿Por qué se dice que los reyes tienen sangre azul?

3 Doce villas romanas para conocer mejor Hispania

4 Doce secretos de Praga que probablemente no conoces

5 ¿Qué hace esta escalera en una ventana del Santo Sepulcro desde 1757?

FIRMAS RELACIONADAS

Álvaro Vargas Llosa

Arash Arjomandi

### Artículo de opinión de Santiago Milans del Bosch publicado en ABC

De una ley de eutanasia uno se puede esperar de todo, pero no un insulto tan descarado a la inteligencia y a la honestidad como el llamar «muerte natural» a la provocada por una inyección letal. La proposición de ley socialista presentada a la Mesa del Congreso el pasado 19 de julio de 2019, lejos de tratar con rigor un tema polémico, establece que la Administración sanitaria dé todo el soporte para acabar con la vida de pacientes a través de suministros de «sustancias» y luego evitar cualquier tipo de investigación, incluso judicial, sobre tal muerte, ya que se trata de una simple «muerte natural».



## Best Lawyers vuelve a incluir a Santiago Milans del Bosch en el directorio jurídico internacional The Best Lawyers in Spain 2020

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 MIÉRCOLES, 11 DICIEMBRE 2019 / 📄 PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

**JUST RELEASED: NEW EDITIONS OF SPAIN AND PORTUGAL**

# Best Lawyers®

El prestigioso directorio jurídico internacional The Best Lawyers in Spain 2020 ha reconocido este año a Santiago Milans del Bosch, socio director de este despacho, como abogado destacado en tres prácticas jurídicas, una más que los dos años anteriores: **Litigation, Criminal Defense y Administrative Law.**

Desde Milans del Bosch Abogados nos sentimos muy agradecidos por este reconocimiento que nos impulsa a seguir trabajando y que demuestra que la profesionalidad y el compromiso con el trabajo tienen recompensa.

**Desde este enlace se puede acceder al directorio.**

# Milans del Bosch Abogados continúa creciendo y amplía su equipo con la incorporación de Paula Moreno

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 DOMINGO, 20 OCTUBRE 2019 / 📰 PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Tras tres años desde su fundación, Milans del Bosch Abogados consolida su crecimiento con la incorporación de un nuevo miembro a su equipo: Paula Moreno Font, **una joven abogada especializada en penal y en la práctica jurídica empresarial.**

Para nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, la llegada de Paula significa que “el proyecto que motivó la fundación de este despacho -servir a los demás con el Derecho y con nuestra asesoría y actividad profesional independiente- no solo ha funcionado sino que crece en casos y clientes que requieren una atención digna y eficaz”.

Asimismo, junto al crecimiento tanto en número de abogados como en personal, lo más valioso para Santiago es **“el crecimiento en el conocimiento jurídico y técnico y en valores**

**tales como compromiso, esfuerzo y trabajo en equipo”.**

Con esta incorporación, desde su atalaya en el Paseo de la Castellana, Milans del Bosch Abogados vuelve a demostrar su confianza en un equipo en el que **se den la mano la experiencia y las nuevas generaciones**, siempre con un único fin: defender los derechos e intereses de los clientes y solucionar las controversias desde una actuación ética y honesta, sin miedo a nada ni a nadie.

Por su parte, Paula Moreno considera que formar parte de este equipo es “una gran oportunidad para seguir formándome y crecer tanto profesional como personalmente de la mano de grandes profesionales de la abogacía”.

## Milans del Bosch Abogados continúa creciendo y amplía su equipo con la incorporación de Paula Moreno

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS /  MARTES, 22 OCTUBRE 2019 /  PUBLICADO EN MEDIOS

[ACTUALIDAD](#) / [NEWSLETTER](#) / [DESPACHOS](#) / [ABOGACÍA](#) / [JUSTICIA](#) / [ÁREAS](#) 

### Milans del Bosch Abogados continúa creciendo y amplía su equipo con la incorporación de Paula Moreno

Actualizado el 21/10/2019, 10:03 horas  
Por Redacción Law&Trends



### Artículo en Law & Trends: «Milans del Bosch Abogados continúa creciendo y amplía su equipo con la incorporación de Paula Moreno»

Tras tres años desde su fundación, Milans del Bosch Abogados consolida su crecimiento con la incorporación de un nuevo miembro a su equipo: Paula Moreno Font, una joven abogada especializada en penal y en la práctica jurídica empresarial.

Para nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, la llegada de Paula significa que “el proyecto que motivó la fundación de este despacho -servir a los demás con el Derecho y con nuestra asesoría y actividad profesional independiente- no solo ha funcionado sino que crece en casos y clientes que requieren una atención digna y eficaz”.

**En este enlace puede leer el artículo completo**

## Milans del Bosch Abogados hires Paula Moreno

MARTES, 22 OCTUBRE 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

EDITORIAL THEMES   MEDIA KIT   LOGIN

Tuesday, 22 October 2019   Search

Iberian Lawyer

Iberian Lawyer  
Forty40  
WINNERS  
24th September 2019  
Madrid

The Latin American  
LAWYER

Home

News

In-House & Compliance

Law Firms

The Latin American Lawyer

Awards

Jobs

TV

Magazine

BREAKING NEWS |

Abreu Advogados partner Carmo Sousa Machado appointed chair of Multilaw |

Morais Leitão recruits João Filas from V&A |

Monday, 21 October 2019 10:02

E-ALERT

latest e-alerts

Milans del Bosch Abogados hires Paula Moreno

font size   |   Print   |   Email

Madrid-based Milans del Bosch Abogados has recruited criminal and commercial lawyer Paula Moreno Font.

Moreno Font (pictured) was previously a lawyer at Mazars España. Prior to that she worked for Carrillo & Asociados.

Milans del Bosch Abogados was founded by former Cuatrecasas partner Santiago Milans del Bosch in 2016.

Twitter

Like

More in this category:

DLA Piper advises Verra on Pagatelia acquisition

Servulo recruits SLCM partner Francisco Barona

SAVE THE DATE

7th November 2019  
Madrid

SAVE THE DATE

24th October 2019  
Mexico City

Non performing exposures in Italy and Spain

MADRID 19 NOVEMBER 2019

Click here to sign up for free e-alert

### Artículo en Iberian Lawyer: "Milans del Bosch Abogados hires Paula Moreno"

Moreno Font (pictured) was previously a lawyer at Mazars España. Prior to that she worked for Carrillo & Asociados.

Milans del Bosch Abogados was founded by former Cuatrecasas partner Santiago Milans del Bosch in 2016.

**En este enlace puede leer el artículo completo**

52

## Artículo en Los blogs de Justicia: “Milans del Bosch Abogados incorpora a Paula Moreno”

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS /  MARTES, 22 OCTUBRE 2019 /  PUBLICADO EN MEDIOS

[Milans del Bosch Abogados incorpora a Paula Moreno](#) - Tras tres años desde su fundación, Milans del Bosch Abogados consolida su crecimiento con la incorporación de un nuevo miembro a su equipo: Paula Moreno ...

*Hace 13 horas*

**Artículo en Los blogs de Justicia:**

### **“Milans del Bosch Abogados incorpora a Paula Moreno”**

Tras tres años desde su fundación, Milans del Bosch Abogados consolida su crecimiento con la incorporación de un nuevo miembro a su equipo: Paula Moreno Font, una joven abogada especializada en penal y en la práctica jurídica empresarial.

Para nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, la llegada de Paula significa que “el proyecto que motivó la fundación de este despacho

-servir a los demás con el Derecho y con nuestra asesoría y actividad profesional independiente- no solo ha funcionado sino que crece en casos y clientes que requieren una atención digna y eficaz”.

**En este enlace puede leer el artículo completo**

## Artículo en Lawyer Press: "Milans del Bosch Abogados incorpora a Paula Moreno"

MARTES, 22 OCTUBRE 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

**lawyerpress® NEWS**

Noticias Bufetes

ez-Acebo & Pombo se adhieren a i para estandarizar la tecnología rohm en la automoción autos, Legation, TITULARES-DIA

Milans del Bosch Abogados incorpora a Paula Moreno  
CIVIL, TITULARES-DIA

Daniel Sánchez, nuevo socio del Grupo de Práctica de Banco, Financiero y Proyectos de Baker McKenzie en México



PORTADA Despachos Justicia Comunidad Legal - Economía Entrevistas Opinión LATAM - Mujer en Derecho Multimedia LegalTech - LIBROS Compliance Directorio de Despachos - NOSOTROS AGENDA

### Milans del Bosch Abogados incorpora a Paula Moreno

Publicado el lunes, 21 octubre 2019

Twitter LinkedIn Facebook Email Print



Paula Moreno

Directorio de Despachos



8888888888

#### Ultimas Noticias



Fidelity participa en "Los días más rosas" informando sobre incapacidad laboral, grado de discapacidad y dependencia para pacientes con cáncer de mama.

21 octubre, 2019. No hay comentarios en Fidelity participa en "Los días más rosas" informando sobre incapacidad laboral, grado de discapacidad y dependencia para pacientes con cáncer de mama.



El futuro de las resoluciones extrajudiciales y la responsabilidad del perito médico, temas centrales de las sesiones de PROMEDI

22 octubre, 2019. No hay comentarios en El futuro de las resoluciones extrajudiciales y la responsabilidad del perito médico, temas centrales de las sesiones de PROMEDI



SUMAR, entidad pública de acción social, confía su asesoría jurídica y

### Artículo en Lawyer Press: "Milans del Bosch Abogados incorpora a Paula Moreno"

Tras tres años desde su fundación, Milans del Bosch Abogados consolida su crecimiento con la incorporación de un nuevo miembro a su equipo: Paula Moreno Font, una joven abogada especializada en penal y en la práctica jurídica empresarial.

Para nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, la llegada de Paula significa que "el proyecto que motivó la fundación de este despacho -servir a los demás con el Derecho y con nuestra asesoría y actividad profesional independiente- no solo ha funcionado sino que crece en casos y clientes que requieren una atención digna y eficaz".

**En este enlace puede leer el artículo completo**





## Incidente de nulidad previo al recurso de amparo

MIÉRCOLES, 06 NOVIEMBRE 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 262

Jueves 31 de octubre de 2019

Sec. TC. Pág. 121167

### SECCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 15679** *Pleno. Sentencia 112/2019, de 3 de octubre de 2019. Recurso de amparo 2598-2017. Promovido por doña Victoria Castiñeiras Bueno respecto de las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Murcia y del Tribunal Supremo que inadmitieron su recurso contencioso-administrativo sobre traslado provisional de oficina de farmacia. Doctrina sobre la procedencia del incidente de nulidad de actuaciones frente a resoluciones judiciales no dictadas en única o última instancia; vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): aplicación rigorista de una causa de inadmisión prescindiendo del examen de la corrección de la notificación del acto administrativo controvertido.*

Muchas veces nos preguntamos los abogados procesalistas sobre la procedencia de interponer el incidente de nulidad regulado en el art. 241 (que, de antemano se sabe, por la experiencia, va a ser denegatorio) previo al recurso de amparo a fin de que no sea inadmitido por el Tribunal Constitucional y poder así enfrentarnos al nuevo escollo que supone justificar la especial trascendencia constitucional del amparo para que, finalmente, puede resolverse por el alto tribunal el fondo del asunto: la vulneración de un derecho fundamental del interesado recurrente.

Para darnos la correcta respuesta, indagamos la doctrina del TC sobre el carácter subsidiario del mismo en la defensa de los derechos fundamentales. Pues bien, esta acaba de ser modificada por el Pleno del Tribunal Constitucional en su **sentencia 112/2019, de 3 de octubre**, que trata como supuestos de excesivo rigor formalista (cuando se inadmite un recuso procesal por razones no imputables a la diligencia de la parte) contrarios a la Constitución la exigencia de la necesidad de interponer incidente de nulidad de actuaciones para agotar la vía judicial previa al recurso de amparo en aquellos casos en los que la vulneración del derecho fundamental no se imputa a la última resolución judicial.

# Santiago Milans del Bosch colabora como profesor en el Máster Internacional de Asesoría Fiscal del ISDE

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 JUEVES, 07 NOVIEMBRE 2019 / 📰 PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



El pasado 31 de octubre nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, impartió, como viene siendo habitual en el ISDE, sus clases formativas sobre prevención del blanqueo de capitales dentro del Máster Internacional de Asesoría Fiscal.

Con tal motivo, Santiago Milans del Bosch expuso, al hilo de la importante y reciente sentencia de la Sala 2ª del TS de 24 de octubre de 2019, la importancia de la investigación patrimonial para el castigo del blanqueo de capitales así como de la constatada mecánica delictiva, que parte a menudo de la constitución de sociedades instrumentales, con las que crear instrumentos financieros ficticios para disimular el origen delictivo del dinero.

Nuestro socio director hizo especial hincapié en las medidas de prevención del delito y en las normas éticas que han de guiar toda actividad empresarial y profesional.

# Despedida Juanjo Aizcorbe

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📅 JUEVES, 21 NOVIEMBRE 2019 / 📄 PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



MILANS DEL BOSCH ABOGADOS comunica que el abogado D. Juan José Aizcorbe Torra fue elegido el pasado 10 de noviembre de 2019 por el pueblo barcelonés para representarlo en el Congreso de los Diputados por lo que, dado su deseo de dedicarse plenamente y en exclusiva a sus nuevas responsabilidades públicas, dejará de prestar servicios profesionales como letrado en este despacho.

Desde MILANS DEL BOSCH ABOGADOS felicitamos a Juanjo Aizcorbe y le deseamos todos los éxitos en su nueva andadura, agradeciéndole su compromiso por España, su historia, unidad y progreso, y por los derechos fundamentales de todos los españoles, cuyos intereses defenderá incondicionalmente en la Cámara Baja de las Cortes Generales en esta XIV legislatura que dará comienzo el próximo 3 de diciembre de 2019.

## Santiago Milans del Bosch impartirá un seminario sobre blanqueo de capitales en el Centro Universitario Villanueva

LUNES, 25 NOVIEMBRE 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Universidad Villanueva

26 nov

**El abogado ante el blanqueo de capitales.**

Santiago Milans del Bosch, socio director del despacho, interviene mañana, 26 de noviembre, en el Centro Universitario Villanueva en un seminario dirigido a los alumnos que culminan el Grado de Derecho sobre el tema "El Abogado ante el blanqueo de capitales".

En la sesión abordará los diversos aspectos en que la profesión de la abogacía se relaciona con actuaciones no solo de defensa sino de asesoramiento en asuntos que están relacionados con la normativa de prevención del blanqueo de dinero, según la cual los abogados en determinadas actuaciones son "sujetos obligados". Nada de esto tiene que ver, claro, con la cooperación en el delito de blanqueo de capitales en el pueden estar involucradas personas que ejerzan la abogacía y utilicen esta condición para ayudar al blanqueador en sus criminales propósitos.

## Santiago Milans del Bosch imparte un seminario en el Centro Universitario Villanueva

MARTES, 26 NOVIEMBRE 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Esta mañana Santiago Milans del Bosch, el socio director de este despacho, ha impartido un seminario en el Centro Universitario Villanueva sobre "Los abogados ante el blanqueo de capitales" y sus deberes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria, tal y como recoge el art. 2 ñ) de la ley de prevención del blanqueo de capitales.

## El Derecho de la Unión no puede ser ignorado por ningún estado miembro. España acaba de ser demandada otra vez por la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia

MIÉRCOLES, 27 NOVIEMBRE 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Desde MILANS DEL BOSCH ABOGADOS lo venimos manifestado en todos los foros y escritos procesales en los que tenemos oportunidad de hacerlo: el DERECHO DE LA UNIÓN ES NUESTRO y, en concreto, de aplicación preferente al derecho nacional. Pero ni el legislador ni el juzgador, poniendo trabas legales (según la norma española) pero contrarias al derecho de la Unión, se enteran.

Ahora se trata de la Comisión Europea, que ha decidido hoy, 27 de noviembre de 2019, llevar a España ante el Tribunal de Justicia de la UE en relación con las normas españolas sobre compensación por los daños y perjuicios sufridos por particulares causados por el Estado al adoptar legislación contraria al Derecho de la Unión. La demanda se interpone con arreglo al artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

A raíz de las denuncias recibidas sobre determinadas disposiciones españolas que regulan la compensación por daños y perjuicios causados por actos legislativos contrarios al Derecho de la Unión, la Comisión Europea inició un procedimiento de infracción el 14 de junio de 2017, al considerar que estas disposiciones infringen los principios de efectividad y/o equivalencia. Estos principios limitan la autonomía procesal y sustantiva de los Estados miembros al establecer las condiciones de responsabilidad en caso de infracción del Derecho de la Unión.

## ¿Qué significa que los plazos son improrrogables?

MARTES, 19 NOVIEMBRE 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Son plazos prorrogables aquellos que pueden ser prolongados por resolución judicial dictada con motivo de la petición que en ese sentido formule, con anterioridad a su vencimiento, el sujeto procesal afectado. Por su parte, **son plazos improrrogables aquellos que no son susceptibles de prolongación expresa.**

Es preciso añadir una característica más de los plazos: la perentoriedad, es decir, el efecto principal de su inobservancia: la preclusión del trámite, pasándose, por el impulso de oficio, al trámite siguiente con pérdida de la posibilidad de realizar el acto (es decir, **su simple vencimiento origina la caducidad automática de la facultad para cuyo ejercicio se concedió el plazo, sin necesidad de que la otra parte lo pida o medie declaración judicial**). Así pues, no todo plazo improrrogable es perentorio, dadas la posibilidad legal de que el plazo pueda de prolongarse de hecho por cuanto el acto correspondiente puede cumplirse con posterioridad a su vencimiento antes de que la otra parte denuncie la omisión o se produzca el acto judicial mediante el cual se da por decaída el derecho no ejercido. A ello se refiere, por ejemplo el art. 128 LJCA al referirse al plazo para formular el escrito de demanda.

Precisamente, resulta interesante el reciente auto de fecha 28 de octubre de 2019 de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TS que nos recuerda que los plazos para interponer válidamente los recursos están exceptuados, por evidentes razones de seguridad jurídica, del mecanismo de rehabilitación previsto en el artículo 128.1, inciso segundo, de la Ley Jurisdiccional; y el plazo concedido para subsanar el defecto de postulación advertido tiene la misma naturaleza que el plazo para interponer dicho recurso, por lo que se está excluido del ámbito del artículo 128.1. Por tanto, **“vencido el plazo conferido sin haberse subsanado el defecto procesal, se produce ope legis la consecuencia ligada a tal inactividad, que es la pérdida del trámite y la subsiguiente orden de archivo de las actuaciones”.**

Texto: Santiago Milans del Bosch

## Artículo en Lawyer Press: “Juanjo Aizcorbe deja a Milans del Bosch Abogados por ser elegido diputado»

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / JUEVES, 28 NOVIEMBRE 2019 / PUBLICADO EN MEDIOS

### lawyerpress® NEWS

Noticias  
Bufetes

CECA MAGAN Abogados y MBIT School forman sobre BIG DATA y la Inteligencia Artificial en el Sector Legal  
Despachos, LegalTech, TITULARES



Miguel Zaldívar, nuevo CEO de Hogan Lovells

Despachos, Internacional, TITULARES

PORTADA Despachos Justicia Comunidad Legal - Economía Entrevistas Opinión  
Multimedia LegalTech - LIBROS Compliance Directorio de Despachos - NOSOTROS

## Juanjo Aizcorbe deja a Milans del Bosch Abogados por ser elegido diputado

Publicado el viernes, 22 noviembre 2019

Twitter LinkedIn Facebook Email Print



Juanjo Aizcorbe

Milans del Bosch Abogados comunica que el abogado D. Juan José Aizcorbe Torra fue elegido el pasado 10 de noviembre de 2019 por el pueblo barcelonés para representarlo en el Congreso de los Diputados por lo que, dado su deseo de dedicarse plenamente y en exclusiva a sus nuevas responsabilidades públicas, dejará de prestar servicios profesionales como letrado en este despacho.

### Artículo en Lawyer Press: “Juanjo Aizcorbe deja a Milans del Bosch Abogados por ser elegido diputado”

Milans del Bosch Abogados comunica que el abogado D. Juan José Aizcorbe Torra fue elegido el pasado 10 de noviembre de 2019 por el pueblo barcelonés para representarlo en el Congreso de los Diputados por lo que, dado su deseo de dedicarse plenamente y en exclusiva a sus nuevas responsabilidades públicas, dejará de prestar servicios profesionales como letrado en este despacho.

**En este enlace puede leer el artículo completo**

# Artículo en Law & Trends: “Despedida de Juanjo Aizcorbe como letrado de Milans del Bosch Abogados”

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS /  JUEVES, 28 NOVIEMBRE 2019 /  PUBLICADO EN MEDIOS

## Despedida de Juanjo Aizcorbe como letrado de Milans del Bosch Abogados

0  
COMENTAR



Actualizado el 22/11/2019, 19:37 horas  
Por Redacción Law&Trends



Milans del Bosch  
Abogados

[Ver perfil](#)

MILANS DEL BOSCH ABOGADOS comunica que el abogado D. Juan José Aizcorbe Torra fue elegido el pasado 10 de noviembre de 2019 por el pueblo barcelonés para representarlo en el Congreso de los Diputados por lo que, dado su deseo de dedicarse plenamente y en exclusiva a sus nuevas responsabilidades públicas, dejará de prestar servicios profesionales como letrado en este despacho.

Artículo

en Law & Trends: “Despedida de Juanjo Aizcorbe como letrado de Milans del Bosch Abogados”

MILANS DEL BOSCH ABOGADOS comunica que el abogado D. Juan José Aizcorbe Torra fue elegido el pasado 10 de noviembre de 2019 por el pueblo barcelonés para representarlo en el Congreso de los Diputados por lo que, dado su deseo de dedicarse plenamente y en exclusiva a sus nuevas responsabilidades públicas, dejará de prestar servicios profesionales como letrado en este despacho.

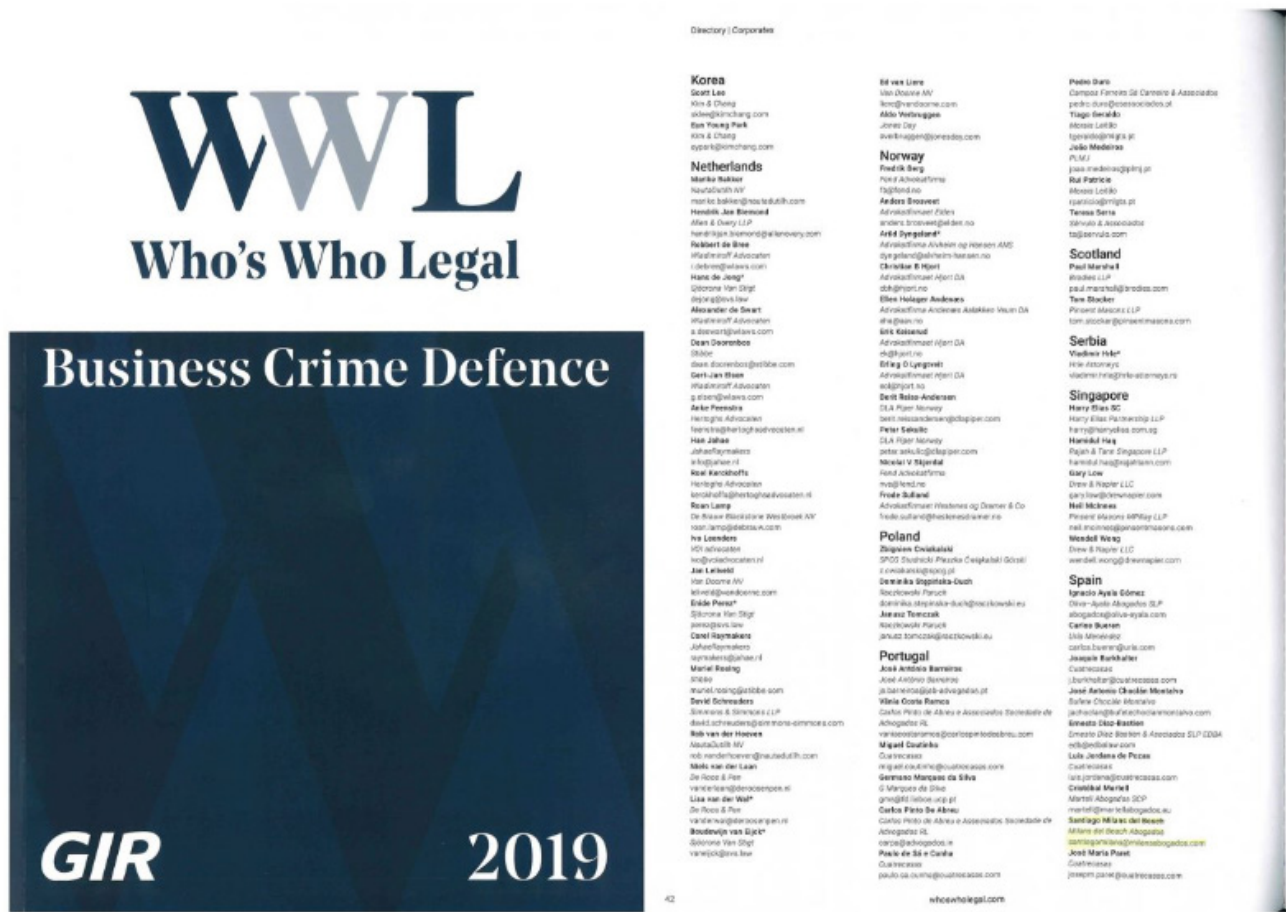
**En este enlace puede leer el artículo completo**



*dici  
embre*

Un año más, Milans del Bosch Abogados ha sido nominado como despacho de referencia por la plataforma WHO'S WHO LEGAL

MARTES, 03 DICIEMBRE 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Para el despacho Milans Del Bosch Abogados es un honor haber sido nominados un año más como uno de los despachos de referencia por la plataforma WHO'S WHO LEGAL referido al Business Crime Defence 2019, que cita a un reducido número de abogados penalistas españoles, entre ellos a nuestro socio director Santiago Milans del Bosch.

# Best Lawyers vuelve a incluir a Santiago Milans del Bosch en el directorio jurídico internacional The Best Lawyers in Spain 2020

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / 📄 MIÉRCOLES, 11 DICIEMBRE 2019 / 📰 PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA

**JUST RELEASED: NEW EDITIONS OF SPAIN AND PORTUGAL**

# Best Lawyers®

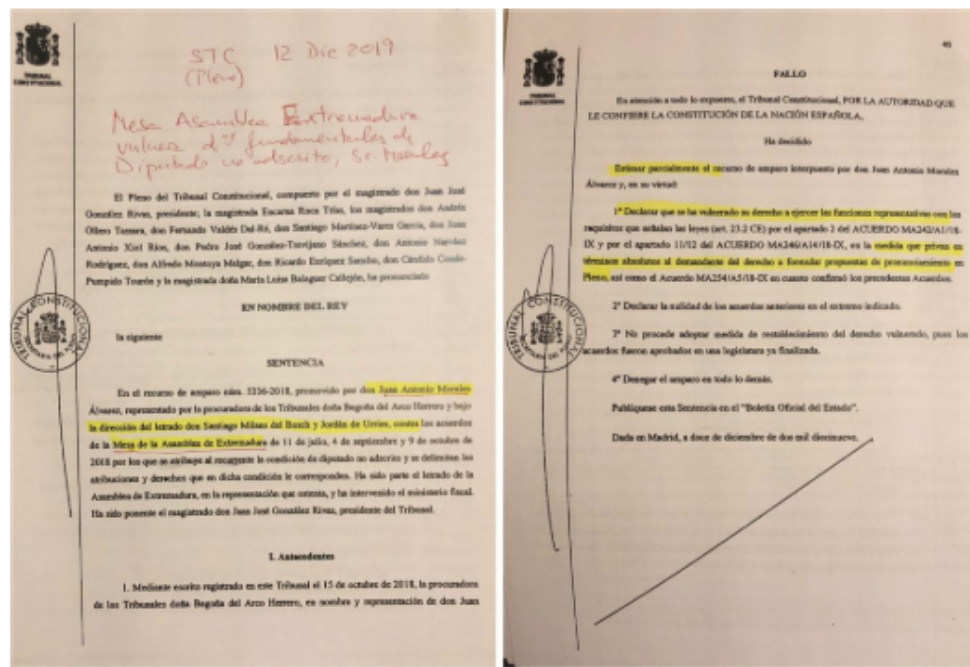
El prestigioso directorio jurídico internacional The Best Lawyers in Spain 2020 ha reconocido este año a Santiago Milans del Bosch, socio director de este despacho, como abogado destacado en tres prácticas jurídicas, una más que los dos años anteriores: **Litigation, Criminal Defense y Administrative Law.**

Desde Milans del Bosch Abogados nos sentimos muy agradecidos por este reconocimiento que nos impulsa a seguir trabajando y que demuestra que la profesionalidad y el compromiso con el trabajo tienen recompensa.

**Desde este enlace se puede acceder al directorio.**

## STC de 12 de diciembre de 2019. Derecho fundamental al ejercicio de las funciones públicas sin ilegítimas restricciones

DOMINGO, 29 DICIEMBRE 2019 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Importante STC de 12 de diciembre de 2019 que otorga el amparo a un diputado regional de la Asamblea de Extremadura (Sr. Morales) a quien la Mesa le privó de sus funciones representativas infringiendo la Constitución.

La sentencia nos acaba de ser notificada y recoge que el artículo 23.2 CE reconoce también el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes; y que el contenido del derecho se extiende a la permanencia en el ejercicio del cargo público y a desempeñarlo de acuerdo con la ley, sin constricciones o perturbaciones ilegítimas pues la norma constitucional perdería toda eficacia si, respetado el acceso a la función o cargo público en condiciones de igualdad, su ejercicio pudiera resultar mediatizado o impedido sin remedio jurídico. Esta garantía adquiere especial relevancia cuando se trata de representantes parlamentarios en defensa del ejercicio de sus funciones, ya que ello comporta defender también el derecho mismo de los ciudadanos a participar a través de la institución de la representación en los asuntos públicos reconocidos en el artículo 23.1 CE.

Cuando se trata de cargos representativos el derecho enunciados en el artículo 23.2 ha de ponerse en conexión con el derecho fundamental de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de representantes. El derecho del artículo 23.2, así como indirectamente el que el artículo 23.1 reconoce a los ciudadanos, quedaría vacío de contenido, o sería ineficaz, si el representante político se viese privado del mismo o perturbado ilegítimamente en su ejercicio.

Gran satisfacción en el despacho MILANS DEL BOSCH ABOGADOS que ha defendido el "ius in officium" del recurrente en amparo, que se ha visto violentado por la Mesa de la Asamblea integrada por los partidos "de siempre" y que le impidió el ejercicio de sus responsabilidades representativas por razón de la atribución de su condición de "diputado no adscrito".

El Pleno del TC acaba de notificarnos la sentencia de 12 de diciembre de 2019, que, tras apreciar la especial transcendencia constitucional de lo planteado, declara nulos los acuerdos de la Mesa impugnados.

## Entrevista en Todo Literatura a Alejandra Suárez Barcala: "Fue el amor entre ellos lo que empujó a mi padre a unirse a la CIA"

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 30 DICIEMBRE 2019 / PUBLICADO EN MEDIOS

Todo Literatura;

ENTREVISTAS



Alejandra Suárez Barcala: "Fue el amor entre ellos lo que empujó a mi padre a unirse a la CIA"

Autores de "Nombre en clave: Trigo"

Por JAVIER VELAZCO OLIVERA

Lunes 16 de diciembre de 2019, 10:47h

¿Qué personas le han ayudado en la investigación del trabajo de su padre?

Sin duda la persona que más me ha ayudado es Alberto Donadio. Sin él no estaría en el punto que estoy ahora mismo. No sólo me aportó datos en nuestra investigación sino que cumplió que siempre ha tratado mi historia con el máximo respeto, ya que yo al principio le manifesté mi temor a tocar todo lo relacionado con la difícil relación con mi madre. El fue, el que, en nuestra investigación inicial, primero descubrió el libro de Marti Peterson sobre mi padre, que me abrió un horizonte que nunca pensé que existiera. Marti, sin duda, es otra persona clave en mi investigación, que, en la medida que ha podido, me ha dado muchos datos relevantes. Mi tata y mis tíos también han sido fundamentales trasladándome los recuerdos que tienen. Oscar Cardona y Sara Mejía son dos periodistas colombianos interesados en hacer un documental sobre la historia de mi padre y ellos fueron los que confirmaron la información que yo les dí del lugar en que está enterrado mi padre y fueron a visitar la tumba, otro de los momentos más bonitos de esta historia.

También quiero hacer una mención especial a Santiago Milans del Bosch, del despacho Milans del Bosch abogados, quien, de forma totalmente altruista, ha empezado a ayudarme recientemente en temas legales relacionados con esta historia. Llevamos trabajando poco tiempo en esto, pero espero que muy pronto pueda ir aportando datos interesantes.

**Entrevista en Todo Literatura a Alejandra Suárez Barcala: "Fue el amor entre ellos lo que empujó a mi padre a unirse a la CIA". En la entrevista, Suárez Barcala hace un agradecimiento expreso a Milans del Bosch Abogados.**

¿Qué personas le han ayudado en la investigación del trabajo de su padre?

Sin duda la persona que más me ha ayudado es Alberto Donadio. Sin él no estaría en el punto que estoy ahora mismo. No sólo me aportó datos en nuestra investigación sino que cumplió que siempre ha tratado mi historia con el máximo respeto, ya que yo al principio le manifesté mi temor a tocar todo lo relacionado con la difícil relación con mi madre. El fue, el que, en nuestra investigación inicial, primero descubrió el libro de Marti Peterson sobre mi padre, que me abrió un horizonte que nunca pensé que existiera. Marti, sin duda, es otra persona clave en mi investigación, que, en la medida que ha podido, me ha dado muchos datos relevantes. Mi tata y mis tíos también han sido fundamentales trasladándome los recuerdos que tienen. Oscar Cardona y Sara Mejía son dos periodistas colombianos interesados en hacer un documental sobre la historia de mi padre y ellos fueron los que confirmaron la información que yo les dí del lugar en que está enterrado mi padre y fueron a visitar la tumba, otro de los momentos más bonitos de esta historia.

También quiero hacer una mención especial a Santiago Milans del Bosch, del despacho Milans del Bosch abogados, quien, de forma totalmente altruista, ha empezado a ayudarme recientemente en temas legales relacionados con esta historia. Llevamos trabajando poco tiempo en esto, pero espero que muy pronto pueda ir aportando datos interesantes.

**En este enlace puede leer la entrevista completa**





*"La valoración de 2019 es muy positiva. Nuevamente Santiago ha sido incluido en varios directorios jurídicos internacionales, lo que ya es un logro. Desde lo individual muy contento con mi aportación. Hubo sentencias absolutorias y sobreseimientos en beneficio de los clientes, así como se asentaron ciertas bases en los diferentes procedimientos para la consecución de ambos fines, según el caso"*

**Carlos González Lucas**

*"El año 2019 ha sido la gran consolidación de Milans del Bosch Abogados como referente de los grandes estudios jurídicos en España, con reconocimiento internacional. Por ello estamos orgullosos no tan solo de la area realizada sino del 'trabajo bien hecho' de un excepcional equipo comprometido con la justicia"*

**Juanjo Aizcorbe**





*"El balance es muy positivo, seguimos creciendo y afianzándonos. Este año hemos tenido proyectos nuevos muy interesantes y hemos vuelto a ser reconocidos por diferentes Directorios Jurídicos. Además, contamos con una nueva incorporación que aporta 'savia nueva' al despacho. Son muy buenas noticias que están detrás de mucho esfuerzo y que nos motivan para seguir así el próximo año"*

**Marta Milans del Bosch**

*"El 2019 ha supuesto un nuevo éxito colectivo donde la iniciativa, la resolución de problemas, la motivación, la concentración, la orientación al logro, el compromiso y el trabajo serio han sido las competencias que lo han hecho posible. Como consecuencia de ello queda patente la satisfacción personal siempre amparada por la identificación absoluta y plena con los fines y objetivos del despacho"*

**Hugo Jordán de Urríes**





*"El balance tras mi reciente incorporación a Milans del Bosch Abogados no puede ser más que tremendamente positivo, suponiendo para mí un gran impulso y crecimiento. En los pocos meses que llevo formando parte de esta pequeña gran familia no deja de crecer la ilusión y las ganas de aprender y poder aportar cada día más, sumando valor y compromiso a este profesional y honesto equipo"*

**Paula Moreno**

*"En 2019 el despacho no solo se ha afianzado sino que la resolución exitosa de distintos asuntos y el haber sabido afrontar los obstáculos presentados nos han permitido crecer y querer aspirar a más. A nivel personal, si bien mi participación actualmente responde más a la de 'pasante', el haber podido intervenir en distintos asuntos y el día a día del despacho, me ha permitido crecer personal y profesionalmente, lo que es motivo de orgullo y agradecimiento"*

**Santiago Milans del Bosch**





*"Para MILANS DEL BOSCH ABOGADOS el trabajo no se reduce a cumplir el deber de trabajar y a seguir unas reglas de horario o vestimenta, sino en empapar cada cometido encargado con un compromiso de servicio a los demás y a la Justicia, con la atención personalizada, la comprensión del cliente y de los demás, la caridad, la paciencia, la amabilidad, la dedicación a la familia...la alegría del amor. De esta manera, aportamos nuestro granito de arena en mejorar este mundo, para cuyo perfeccionamiento ha sido llamado el ser humano por el Creador. No nos parece poco, en absoluto; es una gran responsabilidad que, en realidad, a todos compete"*

**Santiago Milans del Bosch**



MilansDelBosch |  
Abogados